

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

1860

DE 2023.

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UNA FUNCIONARIA ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 del 2001, Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 2, 3, 34, 40, 42 de la Ley 1437 de 2011, y demás concordantes, consagran el objeto de las actuaciones administrativas, los principios orientadores que la rigen y que personas pueden iniciarlas.

Que el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.”

Que el Decreto 1083 del 2015, consagra:

ARTÍCULO 2.2.11.1.9 Abandono del cargo. *El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:*

“1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.

2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.”

Que el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece:

“ARTÍCULO 41. CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO. *El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:*

(...)

i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.”

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

1860

DE 2023.

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UNA FUNCIONARIA ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO”

Que el Artículo 48 de la Ley 734 de 2002, “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, señala:

“Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

(...)

55. El abandono injustificado del cargo, función o servicio.”

Que la funcionaria **CENILDA MERCADO DE CERVANTES**, identificada con la cédula de ciudadanía 22725163, se encuentra vinculada como auxiliar de servicios generales en la Institución Educativa de San José de Luruaco, en el municipio de Luruaco, en el grado 22 cargo 470.

Que en aras, de un seguimiento al control de asistencia de los funcionarios en el cumplimiento de sus labores en su establecimiento educativo, se pudo evidenciar que mediante SAC ATL2023ER008933 de fecha 30 de mayo del 2023, el rector GUILLERMO VALENCIA TORREGROZA, aporó oficio en el que manifiesta que la funcionaria **CENILDA MERCADO DE CERVANTES**, identificada con la cédula de ciudadanía 22725163, no se ha presentado a laborar en lo que va corrido del año lectivo 2023.

Que a la fecha no reposa en la Secretaría de Educación Departamental, algún tipo de incapacidad médica a nombre de la funcionaria **CENILDA MERCADO DE CERVANTES**, identificada con la cédula de ciudadanía 22725163, la cual solvente su ausencia en el incumplimiento de sus labores en la Institución Educativa de San José de Luruaco, en el municipio de Luruaco.

Que a través de oficio 0352 de fecha veinticinco (25) de mayo del 2023, remitido al correo electrónico registrado en el Sistema Humano: mayralejandracf@gmail.com, se le requirió a la funcionaria **CENILDA MERCADO DE CERVANTES**, identificada con la cédula de ciudadanía 22725163, para que en un término máximo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir de la mencionada comunicación, presentará ante la Secretaría de Educación Departamental, las pruebas que justificaran la Ausencia que fueron reportadas por la Institución Educativa de San José de Luruaco, en el municipio de Luruaco, en el grado 22 cargo 470, por todo lo que corrido del año lectivo 2023.

Que habiendo transcurrido el tiempo señalado, la funcionaria **CENILDA MERCADO DE CERVANTES**, identificada con la cédula de ciudadanía 22725163, no aportó ningún documento que desvirtuara las ausencias no justificadas reportadas por su establecimiento educativo.

Que por lo anterior, se hace necesario que la Secretaría de Educación, Inicie una actuación administrativa sobre la posible configuración de un abandono de cargo en el desempeño de sus funciones en la Institución Educativa de San José de Luruaco, en el municipio de Luruaco, con el objeto de recopilar y valorar los documentos que permitan esclarecer las afirmaciones del denunciante, y así mismo, realizar pruebas conducentes y pertinentes, procurando garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, tomar las acciones administrativas correspondientes.

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

1860

DE 2023.

"POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UNA FUNCIONARIA ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO"

Que conforme a que no existe una prestación del servicio en el ejercicio de sus funciones, por parte de la funcionaria **CENILDA MERCADO DE CERVANTES**, identificada con la cédula de ciudadanía 22725163, es procedente ordenar provisionalmente la suspensión del salario, conforme a lo siguiente:

Que a través del Decreto 051 del 16 de enero de 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Función Pública, adicionándose el artículo 2.2.5.5.5.6 y se deroga el Decreto 1737 de 2009.

Que el artículo 2 del Decreto 051 de 2018 establece: *"Pago de la remuneración de los servidores públicos. El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.*

El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el artículo 2 del Decreto 1647 de 1967, señala: *"Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal".*

Que conforme a la norma aludida, la misma no implica la exigencia de formalidad sustancial o algún tipo de procedimiento especial para aplicar el descuento o el no pago que procede ipso jure, cuando cualquier servidor no cumpla con la prestación del servicio sin ninguna justificación para ello.

Que además de lo anterior, traemos a colación un pronunciamiento de la Corte Constitucional a través de las sentencias T -927 del 10 de octubre de 2003 y T -331 A del 2 de mayo de 2006, referente al pago de salarios de servidores públicos, la cual señala:

"...Que resulta improcedente reconocer y pagar salarios por servicios no prestados efectivamente a la Entidad sin justificación legal, toda vez que ello implicaría permitir un enriquecimiento sin causa a favor del servidor, en detrimento de la administración pública".

Que conforme a lo anterior, se procede a la suspensión de salario de manera provisional a la funcionaria **CENILDA MERCADO DE CERVANTES**, identificada con la cédula de ciudadanía 22725163, mientras se aclare su situación administrativo laboral con el Departamento del Atlántico.

Que mediante Decreto 0068 de 9 de enero de 2020, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaria de Educación Departamental, la expedición de los actos administrativos o realizar actuaciones administrativas, que den lugar, para la oportuna gestión del sector educativo o la atención de solicitudes o

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

1860

DE 2023.

"POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UNA FUNCIONARIA ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO"

situaciones particulares de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos oficiales.

Que en virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar y adelantar la actuación administrativa conforme a lo establecido en los artículos 3, 34, 40, 42 de la Ley 1437 de 2011, a fin de recopilar y valorar los documentos que permitan esclarecer las configuración de un posible abandono de cargo de la funcionaria **CENILDA MERCADO DE CERVANTES**, identificada con la cédula de ciudadanía 22725163 y así mismo, realizar pruebas conducentes y pertinentes, procurando garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, tomar las acciones administrativas correspondientes y poner en conocimiento a las instancias competentes para lo de su competencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo establecido en el artículo 35 del decreto ley 1437 de 2011, y para que haga uso de sus derechos de contradicción y defensa, la presente decisión le será comunicado a la funcionaria **CENILDA MERCADO DE CERVANTES**, identificada con la cédula de ciudadanía 22725163, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, por lo que deberá suministrar la dirección donde reciba comunicaciones y en caso de considerarlo la autorización para la notificación por correo electrónico en la cual recibirá las comunicaciones pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Ordénese provisionalmente la suspensión del pago de salarios a la funcionaria **CENILDA MERCADO DE CERVANTES**, identificada con la cédula de ciudadanía 22725163, hasta tanto hasta tanto se aclare su situación administrativo laboral con el Departamento del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: Comisionese para la práctica de las pruebas a la Doctora Muriel Beatriz Pérez Díaz, asesora externa del área de Planta de Personal, con término de la Comisión 30 días hábiles.

ARTICULO QUINTO: La dependencia comisionada practicará las siguientes pruebas:

- 1.- Oficiar a **SALUDCOOP** a fin de que, enterados de la presente actuación administrativa, aporten las incapacidades que hayan podido ser generadas para lo que va transcurrido del año 2023, a nombre de la funcionaria **CENILDA MERCADO DE CERVANTES**, identificada con la cédula de ciudadanía 22725163.
- 2.- Oficiar a la funcionaria **CENILDA MERCADO DE CERVANTES**, identificada con la cédula de ciudadanía 22725163, presente las actuaciones pertinentes y las pruebas que justifiquen su ausencia en la Institución Educativa de San José de Luruaco, en el municipio de Luruaco, en todo lo que va transcurriendo del año lectivo 2023.
3. Oficiar al rector de la Institución Educativa de San José de Luruaco, en el municipio de Luruaco, aporte si cuenta con alguna incapacidad o documento que le haya presentado la funcionaria **CENILDA MERCADO DE**

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

1860

DE 2023.

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UNA FUNCIONARIA ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO”

CERVANTES, identificada con la cédula de ciudadanía 22725163, que puedan justificar su ausencia a laborar en todo lo que va transcurriendo del año lectivo 2023.

4. Oficiar al área del Sistema de Atención al Ciudadano aporte si existe alguna incapacidad o documento que haya presentado la funcionaria **CENILDA MERCADO DE CERVANTES**, identificada con la cédula de ciudadanía 22725163, que puedan justificar su ausencia laboral en todo lo que va transcurriendo del año lectivo 2023.

5- Practicar las demás pruebas que resulten de las anteriores y se consideren pertinentes y conducentes para el total esclarecimiento de los hechos que motivaron la presente actuación administrativa.

ARTICULO SEXTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTICULO SÈPTIMO: Librense los oficios respectivos.

Expedida en Barranquilla, a los 08/06/2023.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

PROYECTO: MURIEL BEATRIZ PEREZ DIAZ; ASESOR EXTERNO.
REVISÓ: SOFIA HERRERA MORENO- COORDINADORA DE PLANTA DE PERSONAL
APROBÓ: NEIL BADRAN ARRIETA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
PABLO MORILLO- SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO